

**TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIONES
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE**

FALLO CASO 16/01

DENUNCIANTE: ARQTO.PATRICIO GROSS FUENTES
ARQTO.FRANCISCO HERRERA MUÑOZ
DENUNCIADO: ARQTO.ANDRÉS CRISOSTO SMITH
FECHA DENUNCIA: 05 ABRIL 2016

I. VISTOS

Este Tribunal, ha revisado la totalidad de los antecedentes que constituyeron el proceso del **CASO N° 16/01**, del Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.

La denuncia, realizada con fecha 5 de Abril de 2016, por los arquitectos Sres. Patricio Gross Fuentes y Francisco Herrera Muñoz, en contra del arquitecto Sr. Andrés Crisosto Smith ICA N° 5522, se basa en el incumplimiento y modificación inconsulta de los términos técnicos y económicos por los cuales los denunciante concurren de común acuerdo con el denunciado, para participar en la consultoría "Licitación de las Escuelas Concentradas de Talca, ID Mercado Público 824-20-LP15, denominadas ITA. Normalización con equipamiento Escuela José Manuel Balmaceda y Fernández" (Código BIP: 30.343.923-0) y LIB. Normalización con equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos" (Código BIP: 30.343.880-0).

El texto completo de esta denuncia, su fundamento y los considerandos de la misma, se consigna en el expediente de la causa (Fojas 1 al 6, 10).

El Pleno del Tribunal de Ética Nacional, en su sesión ordinaria del 5 de Abril de 2016, considerando que los hechos alegados por los denunciante fundamentan la procedencia, la otorga y dispuso la instrucción de un proceso, destinado a investigar y establecer la efectividad de los cargos consignados en la denuncia. Mediante Resolución W 01 el Tribunal acuerda instruir el correspondiente proceso, caratulado Caso W 16 - 01 Y se designa Fiscal Instructor de la causa al Arquitecto Sr. Luis Eduardo Bresciani Prieto. (Fojas 8 y 9)

Según la información revisada, el Tribunal de Ética Nacional realizó un exhaustivo proceso, recibiendo la denuncia y los descargos, e intentando en dos oportunidades

a través de Comparendos de Conciliación, llegar a acuerdo de las partes, sin que fuera posible un acuerdo.

Posteriormente el TEN, realiza una Formulación de Cargos, y luego, de conformidad a lo dispuesto Título VII Artículo N° 57 de los Estatutos y el Título 111 artículo NQ 7 de Reglamento General del Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos, en su sesión ordinaria del Martes 16 de Mayo de 2017, con la asistencia de la totalidad de sus miembros y con el voto unánime de sus integrantes, con la abstención reglamentaria del Fiscal Instructor y conforme al mérito de la investigación, sus procedimientos, los antecedentes expuestos en VISTOS y las consideraciones precedentes:

ACORDÓ

SANCIONAR AL ARQUITECTO DENUNCIADO SR. ANDRES CRISOSTO SMITH por infringir lo dispuesto en los siguientes artículos de la Carta de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.:

ART 1. DEBERES y RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

Mantendrá un espíritu de fraternal cooperación con los demás arquitectos y propenderá al perfeccionamiento y desarrollo de la profesión en todos sus aspectos, en su trascendencia gremial y en su presencia cultural ante la comunidad y ante sí mismo.

ART 6. INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

El Arquitecto será extremadamente cuidadoso cuando se trate de ejercicio profesional donde existan o participen otros arquitectos, actuando de forma de no vulnerar sus legítimos derechos. Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

b) Ofrecer la prestación de servicios profesionales para trabajos ya convenidos con otros arquitectos, sin tener constancia absoluta que se efectuó la liquidación del respectivo contrato.

c) Sustituir en cualquier forma a arquitectos que individual o colectivamente hayan hecho dejación de sus funciones en resguardo de la dignidad profesional o de las prerrogativas de sus cargos, cuando esta sustitución contribuyo a dejar sin valor la defensa de tales atropellos por dicha dejación de las funciones.

f) Negar la retribución a un trabajo realizado por un colaborador con la excusa de haber resultado inconvenientemente el honorario percibido salvo que se haya convenido a porcentaje fijo de los honorarios obtenidos en alguna etapa del trabajo.

ART 8. PROFESIONAL CON LOS COLEGAS Y CON EL COLEGIO.

El Arquitecto propenderá a la mantención del prestigio de la profesión mediante el trabajo leal y honorable con los demás arquitectos, respetando los Límites honestos de su competencia profesional y no restando su colaboración al engrandecimiento de dicho prestigio.

ART 10. RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESION

El Arquitecto estará siempre atento a salvaguardar el prestigio del gremio, velando porque su propia actuación y las de los otros arquitectos propendan a este fin, y aun cuando estime que dicho prestigio se ha vulnerado, cuidar de manifestar sus observaciones solo ante miembros del Colegio de Arquitectos.

- a. *No cumplir o ser cómplice del incumplimiento de las disposiciones del Colegio, sus Estatutos, Reglamentos y Carta de Ética,*

RESOLVIÓ:

APLICAR AL ARQUITECTO ANDRÉS CRISOSTO SMITH LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EI ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G., ARTICULO 58º LETRAS B) y D):

B.CENSURA POR ESCRITO HECHA PÚBLICA EN UN MEDIO DE DIFUSION DEL COLEGIO.

D.IMPOSIBILIDAD DE EJERCER UN CARGO DIRECTIVO EN EI COLEGIO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

II. NUEVOS ANTECEDENTES APORTADOS EN LA APELACIÓN

De la revisión de la Apelación, interpuesta por el arquitecto Sr. Andrés Crisosto Smith, respecto del Fallo N° 11 del Tribunal de Ética, se observa que ésta se fundamenta en la justificación del procedimiento realizado y en sus derechos para llevarlo a cabo, como "el derecho a la libre contratación", aunque esto hubiere afectado a los denunciados.

Lo anterior, en el fondo impide poder llegar a un acuerdo en los Comparendos de Conciliación, dejando la resolución de las diferencias en manos del Tribunal de Ética Nacional. Se observa además que el origen de esta controversia, demuestra una precariedad contractual en los acuerdos originales entre los arquitectos comprometidos en este caso, acuerdos que permitieron poder acceder a la realización del contrato con el Estado, materia de este caso.

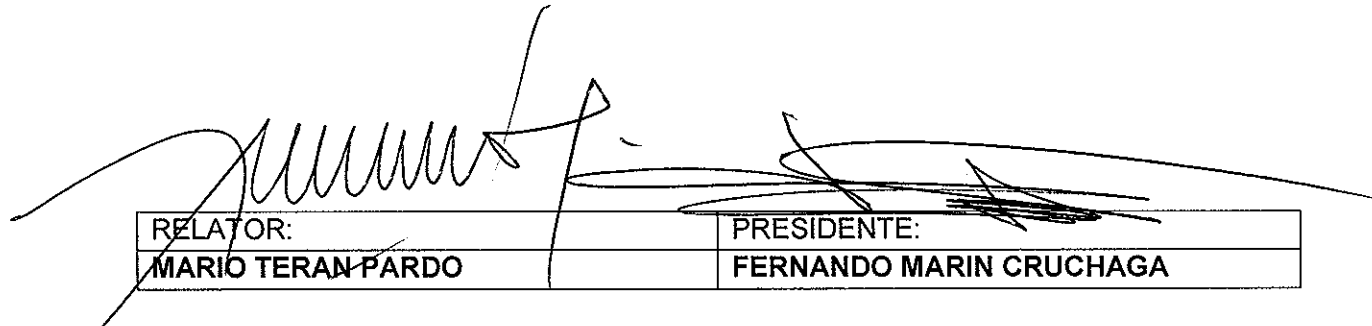
III POR LO TANTO

Este Tribunal de Apelaciones del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., en vista de la revisión de los antecedentes del CASO N° 16/01, del Tribunal de Ética Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., como también de la presentación de la Apelación, presentada por el denunciado arquitecto Sr. Andrés Crisosto Smith, considera:

- Que las faltas denunciadas, son de la mayor gravedad, en tanto se vinculan precisamente con la sana convivencia gremial y respeto profesional, conceptos que nos permiten fortalecer la imagen pública y prestigio social de nuestra profesión en la sociedad chilena.
- Que las faltas denunciadas, se vinculan además, con una precariedad y rigor profesional necesario, para resolver contractualmente entre pares, sus compromisos de colaboración mutua, en un sistema de desarrollo profesional, altamente competitivo.
- Que en este proceso de Apelación, no se incorporan nuevos antecedentes, de fondo, que permitan volver a revisar lo fallado.

En virtud de las consideraciones referidas precedentemente, el Tribunal de Apelaciones del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., resuelve por unanimidad:

1. Mantener todas las medidas disciplinarias, ya impuestas en el fallo del Tribunal de Ética Nacional para este caso, al arquitecto Sr. ANDRÉS CRISOSTO SMITH I.C.A. 5522



RELATOR:	PRESIDENTE:
MARIO TERAN PARDO	FERNANDO MARIN CRUCHAGA